UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS



y Calidad

TEMA: INTRODUCCIÓN A LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN EL SALVADOR

TRABAJO MONOGRÁFICO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADA POR:

ANA ISABEL CANALES CANDELARIO JOSÉ ELIO FIGUEROA SOSA ROXANA GUADALUPE ORTIZ CORVERA

ASESOR: LIC. RENÉ SALVADOR GARAY LEIVA

CIUDAD UNIVERSITARIA, ABRIL DE 2005

UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

AUTORIDADES

RECTOR ING. MARIO ANTONIO RUÍZ RAMÍREZ

SECRETARIA GENERAL LIC. TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ DE MENDOZA

DECANA DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES LIC. ROSARIO MELGAR DE VARELA

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS **DR. JORGE EDUARDO TENORIO**

SAN SALVADOR EL SALVADOR CENTROAMÉRICA

ÍNDICE

CONTENIDO	PAG
INTRODUCCIÓN	i
CAPÍTULO I	
EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y FUNDAMENTO	
TEÓRICO - DOCTRINARIO	
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SURGIMIENTO	1
DEL MEDIO AMBIENTE.	
1.2 ÉPOCA MODERNA CONTEMPORÁNEA	4
1. 3 FUNDAMENTO TEÓRICO DOCTRINARIO	7
CAPÍTULO II	
RÉGIMEN EN EL DERECHO VIGENTE O MARCO LEGAL	
2.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	11
2.2 FUNDAMENTO EN LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA	12
2.3 LEYES SECTORIALES	14
2.4 CONVENCIONES	15
2. 5 ORDENANZAS MUNICIPALES	17
2. 6 REGLAMENTOS	18
CAPÍTULO III DERECHO COMPARADO	
3.1 DERECHO EXTRANJERO PAÍS LATINOAMERICANO	
REPÚBLICA DE BOLIVIA	19
3.2 DERECHO EXTRANJERO PAÍS LATINOAMERICANO	
REPÚBLICA DE COSTA RICA	21
3 3 DERECHO EXTRANIERO PAÍS EUROPEO	23

DE EL SALVADOR	26
CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES	27
CAPÍTULO V	
CONCLUSIONES	29
BIBLIOGRAFÍA	32

INTRODUCCIÓN

Desde tiempos remotos la humanidad ha adolecido de "irregularidades" naturales, que de una u otra forma han afectado el entorno en que la humanidad se ha desarrollado las, cuales están sustentadas en la historia.

No hay Estado en el mundo que no aqueje el deterioro del medio ambiente, y en El Salvador, es particularmente delicado el problema por sus limitaciones territoriales, su elevada tasa de población, la falta de planificación adecuada de los asentamientos humanos, escasez de recursos naturales, y la precaria educación para la protección del ambiente.

En el entendido que el Ambiente "es un compendio de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y en un momento determinado que influyen en la vida material y psicológica del hombre", (Diccionario Enciclopédico Larousse) es evidente que, no podemos soslayar la urgente necesidad de resguardar lo poco que nos queda.

La destrucción general del medio ambiente afecta a la humanidad. Dado que la contaminación se ha extendido tanto y es probable que ya perjudique más de un aspecto en nuestra vida. Por ello, todos debemos interesarnos por el estado ambiental del planeta en que vivimos, y en el caso especial de El Salvador, nuestro pequeño país con un poco más de 20,000.00 Km² de extensión territorial y más de 6,000,000 de habitantes.

El problema del deterioro ambiental y la degradación de los recursos naturales, es una realidad en El Salvador. De no tomar las acciones pertinentes, se llegará a sufrir, en breve graves consecuencias; tanto en el empobrecimiento general de nuestros pueblos y en la calidad de vida de cada uno de los individuos que lo forman.

El estado del ambiente de El Salvador es conocido por todos, a raíz de ello el informe del año 2004 de la Procuraduría General para la Defensa de los Derechos Humanos parte de considerar que garantizar las condiciones para el desarrollo adecuado de la vida

humana, entre ellos el derecho a gozar de una cuota de ambiente, para el Estado, es una obligación de jerarquía constitucional.

Se requiere de planes permanentes que prevean con claridad los riesgos y amenazas naturales, económicas, políticas, sociales y de cualquier otra índole, que socavan el bienestar de cada salvadoreño, que necesita suplir una dieta alimenticia básica, condiciones higiénicas aceptables, servicios permanentes de agua apta para el consumo humano, oxígeno libre de agentes patógenos para la salud, condiciones climáticas tolerables, suelos que conserven su fertilidad productiva, óptimo acceso al servicio de salud, es decir, un nivel de vida digno que conduzca su existencia al bienestar individual y social.

En este sentido se vuelve importante el conocimiento de la legislación ambiental Nacional e Internacional vigente en El Salvador para la eficaz aplicación de medidas correctivas, reparadoras, de mitigación y conservación de los recursos ambientales.

Es necesario entonces enfocar este trabajo hacia un conocimiento introductorio a la ley del medio ambiente y su respectivo Reglamento, al igual que las demás leyes especificas en materia ambiental y los tratados que forman parte del ordenamiento jurídico de El Salvador.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Situación Problemática.

Uno de los problemas que aqueja el país, hoy en día, es el deterioro acelerado del medio ambiente, debido a la presencia o introducción de elementos nocivos a la vida; la degradación de la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general; todo ello ocasiona graves problemas económicos y sociales que se vuelven una amenaza, causando daños irreversibles para el bienestar de las presentes y futuras generaciones. Cabe mencionar que el sector productivo tiene gran responsabilidad en la contaminación ambiental y efectos contaminantes tanto en la

Industria como en el comercio, ya que parte de las actividades que realizan son altamente contaminadores del ambiente.

El Derecho Agrario tradicional no ha sido capaz de detener las prácticas inadecuadas que han llevado al planeta a alarmantes niveles de deterioro y contaminación. Por ello se vuelve necesario que en El Salvador, la aplicación de la legislación ambiental sea de manera eficaz.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Cuáles fueron las causas principales que llevaron a la introducción de la legislación ambiental en El Salvador?.

Dentro de ellas se pueden enumerar las siguientes:

- Deterioro acelerado del Medio Ambiente
- Incorrecta aplicación de la ley
- Escasez de programas de Educación Ambiental
- Urbanización acelerada y desordenada a grandes escalas en nuestro país.
- Uso irracional de los Recursos Renovables y no Renovables.

JUSTIFICACIÓN

Con la presente monografía se pretende colaborar con la educación y concientización de la sociedad salvadoreña sobre la importancia que tiene la correcta aplicación de la legislación ambiental para contrarrestar la contaminación existente y latente dentro de nuestro medio ambiente, y así también, a la protección, conservación y mejoramiento del mismo.

Dentro de las alternativas de solución y contribución que podemos mencionar: Es la de una eficaz aplicación de leyes, así como también la creación de tribunales ambientales que mitiguen las deficiencias que presenta nuestro deteriorado ambiente, que se

vuelven necesarios en el marco de la modernización jurídica del Estado, para aplicar la legislación ambiental existente, apegada a la realidad nacional que sea coherente con el principio de sostenibilidad del Desarrollo social y económico del país para asegurar el derecho de los habitantes a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y así mismo, normar la gestión ambiental pública y privada que se vuelve una obligación del Estado, Gobiernos Municipales y los habitantes en forma complementaria.

OBJETIVOS

Objetivos Generales:

- Determinar los factores y necesidades que motivaron el aparecimiento de la Legislación Ambiental en El Salvador.
- Establecer la necesidad existente de la eficaz aplicación de la legislación ambiental, que permita enfrentar con firmeza y claridad la problemática ambiental, para prevenir el surgimiento de conflictos sociales que se deriven de la escasez de los Recursos Naturales.

Objetivos Específicos:

- Identificar si con la eficaz aplicación de la legislación ambiental se puede controlar la contaminación, restaurar, mitigar y conservar el equilibrio ecológico.
- Analizar si el problema ambiental se resolverá solamente con la creación y aplicación de legislación ambiental.

CAPÍTULO I

EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y FUNDAMENTO TEÓRICO - DOCTRINARIO

1.1 Antecedentes Históricos.

El interés del hombre por el ambiente y la problemática que lo circunda no es reciente, sino que se remonta muchos siglos atrás. Ya que la humanidad es parte de la naturaleza y que sin ésta no sería posible la vida en el planeta.

Se suele pensar que el Derecho Ambiental es de creación reciente. Esta es una evaluación apresurada, ya que éste surge desde el Génesis con la creación del mundo, donde fueron creados todos los animales del campo, según su especie, toda clase de plantas y semillas, árboles frutales y todos los seres vivientes que se mueven sobre la tierra y todo esto le fue entregado al hombre para que los cultivara, cuidara y no los corrompiera. ¹

En el Derecho Romano los recursos naturales: la tierra, el agua, los yacimientos minerales, la flora, la fauna, los recursos panorámicos y el ambiente en sí, son en términos generales, cosas de la comunidad que pueden ser empleados por todos, salvo en cuanto se hubieren determinado derechos particulares sobre pequeñas porciones individuales (caso de los propietarios de parcelas particulares, o derechos de aprovechamiento de aguas minerales. etc.) Mientras los usos particulares de los recursos no afectaron en general la naturaleza (por ser relativamente idóneos para provocar verdaderos desastres ecológicos), ningún obstáculo legal o económico impidió el uso y el abuso de tales bienes.

La conciencia ambiental en la relación entre los Estados comenzó a gestarse a finales del año 1800. La idea de conservar algunos recursos naturales de valor Internacional nace junto con el surgimiento de la ecología como ciencia.

^{1.} La Biblia Latinoamericana, 85° Edición, Editorial Verbo Divino, libro del Génesis Págs. 8 y 9.

Rastreando los Orígenes del derecho ambiental, con demanda presentada en 1868, al Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio Austro-Húngaro, por un grupo de agricultores preocupados por la depredación de las aves insectívoras llevada a cabo por la industria del plumaje, muy desarrollada a raíz de la Moda Victoriana que imponía plumas de aves a doquier, solicitaban al emperador Francisco José la suscripción de un Tratado Internacional para proteger a las aves beneficiosas de la agricultura. Pocos años después, en 1872, el Consejo Federal Suizo, planteó la creación de una Comisión Internacional para la redacción de un acuerdo de protección de aves. Todas estas inquietudes tuvieron favorable acogida en 1884 cuando se reúne la Comunidad Ornitológica Internacional en un congreso que se convoca en Viena. Con estos antecedentes se prepararon las bases para que en 1902 se pudiera firmar en París, uno de los primeros instrumentos internacionales referido a la conservación: el Acuerdo Internacional para la Protección de las Aves Útiles para la Agricultura que establece normas de conservación de fauna, prohibición de captura de determinadas especies, y obligaciones tendientes al cuidado de nido y huevos. Los móviles que llevaron a la firma de este convenio fueron económicos. Ya que era una combinación entre participación ciudadana, sombreros, plumas y mujeres, para proteger recursos naturales renovables que ya estaban en peligro de extinción. En años posteriores, en los albores del siglo XX, se firman los primeros instrumentos bilaterales y regionales. Los temas iniciales estaban relacionados con la salud humana, la utilización de sustancias contaminantes en las guerras; las condiciones ambientales de los trabajadores, la navegación y explotación de algunos ríos, y la creación de parques y áreas de reserva de flora y fauna. El desarrollo de esta materia durante el siglo XX impulsó la firma de más de 4000 Acuerdos bilaterales, numerosos y variados acuerdos así como Tratados de alcance universal. El análisis de estos documentos nos muestra un proceso caracterizado por permanentes cambios.²

². www.google.com.sv.

http://www.cedha.org.ar/es/documentos/publicaciones/go.php?id=117. María Cristina Zeballos de Sisto, El Derecho Ambiental Internacional: Esquema de su evolución.

En Francia, en 1948 se dio el Congreso Constitutivo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, convocado por Francia y la UNESCO, con la consigna de salvar el mundo vivo y el medio ambiente natural del hombre.

En 1968, la Asamblea General de las Naciones Unidas convoca a una conferencia mundial, y como antecedentes se programó una reunión de expertos, la mayoría del Tercer mundo, en Suiza, que concluyó que en el Tercer Mundo, se estaba deteriorando la calidad de vida y la vida misma.

La Conferencia de las Naciones Unidas de Ambiente y Desarrollo se reunió en 1972, en Estocolmo, donde se emitió el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en donde se afirmaba la posibilidad de planificar el desarrollo de tal manera, que no provocara daños irreversibles en el medio ambiente. En esta reunión nace un vocablo: Ecodesarrollo. "Entendido como aquel estilo que posibilita disponer de los recursos para la satisfacción de las necesidades de la población en función de elevar su calidad de vida mediante la utilización integral de los ecosistemas a largo plazo". La Conferencia preparó un plan de acción para el medio humano, Designó el 5 de junio "Día Mundial del Medio Ambiente", e instó para que en ese día se emprendan actividades que reafirmen su preocupación por la protección y el mejoramiento del medio ambiente con miras a hacer más profunda la conciencia de los pueblos hacia el entorno humano. La Declaración de Estocolmo no es vinculante, pero ha tenido el mérito de haber comprometido éticamente a los países que la firmaron. Fundamentalmente está dirigida a los responsables políticos del mundo y ha unido calidad ambiental con desarrollo económico³

Luego de Estocolmo, en el ámbito particular de los países se crean organizaciones gubernamentales y no gubernamentales (ONG's) destinadas a tratar la cuestión.

^{3.} Álvarez, German Arnoldo, y Rodríguez José Luis, Manual de Legislación Ambiental de El Salvador, de la Fundación Salvadoreña de Derecho Ambiental. (FUNDASALDA) Págs. 17 y 18.

Comienza a modificarse el derecho interno de los Estados y a principios vinculados con las políticas ambientales. Se consolidan las Organizaciones no Gubernamentales Internacionales: Como la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (1948 - Fontainebleau), el Fondo Mundial para la Naturaleza y Greenpeace. Estas instituciones, en principio, se mantienen independientes de los gobiernos de los Estados y de los partidos políticos, pero han tenido una importante influencia en la construcción del Derecho Ambiental Internacional.

En 1987, el informe de la Comisión Mundial del Medio Ambiente, denominada "Nuestro Futuro Común", arroja consideraciones sobre las estrategias ambientales a largo plazo, para lograr un desarrollo sostenible.

1.2 Época Moderna Contemporánea

Dentro del proceso de paz regional, se generó la decisión tomada en Costa del Sol, El Salvador, en febrero de 1989, por los presidentes de Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Honduras y Guatemala, de establecer un convenio regional que creó la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), como organismo especializado en el medio ambiente y el desarrollo, ligando estos dos conceptos a su mandato. Posteriormente se acordó establecer una estructura organizacional para la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo.

Entre sus objetivos se contempla el valorizar y proteger el Patrimonio Natural de la Región; la búsqueda y adopción de estilos de desarrollo sostenible; determinar áreas prioritarias de acción, tales como protección de cuencas hidrográficas y ecosistemas compartidos; manejo de bosques tropicales, control de la contaminación en centros urbanos y regulación de sustancias y residuos tóxicos y peligrosos.

El primer instrumento legal regional cuyo objetivo fue la tutela del ambiente se firmó en la Cumbre Centroamericana celebrada en San Isidro de Coronado, Costa Rica, el 12 de diciembre de 1989.

Este Convenio es conocido como El Convenio Centroamericano para la Protección del Ambiente. Entrando en vigencia el 14 de junio de 1990 el cual ha sido firmado por los cinco Estados signatarios.

Posteriormente para asegurar la integración de Panamá y Belice al Convenio Centroamericano, los presidentes reunidos en San Salvador, en Julio de 1991, suscribieron el Protocolo al Convenio Constitutivo del Convenio Centroamericano el cuál entro en vigor al ser ratificado por el mínimo de tres de los países signatarios. Este convenio en sus considerándoos establece que se firma por la necesidad de establecer mecanismos regionales de cooperación para la utilización racional de los recursos naturales, el control de la contaminación y el restablecimiento del equilibrio ecológico. Este se planteaba como forma de asegurar una mejor calidad de vida a los pueblos Centroamericanos, propiciando el respeto al medio ambiente dentro del desarrollo sostenible e instrumento para la solución de los problemas ecológicos.⁴

Se afirma que el ordenamiento regional del uso de los recursos naturales y el medio ambiente constituyen un factor fundamental para el logro de una paz duradera. Entre las obligaciones que adquirieron los signatarios del convenio existen dos de relevancia directa para el desarrollo y aplicación del derecho ambiental que son:

Fortalecer las instancias nacionales que tengan a su cargo la gestión de los recursos naturales y el medio ambiente.

Auspiciar la compatibilidad de los grandes lineamientos de legislación nacional con las estrategias para el desarrollo sostenible en la región.

Debe hacerse referencia también a la Cumbre de la Tierra, convocada en julio de 1992 en Brasil, en la cual se proclamó y reconoció la naturaleza integral e independiente del planeta que ofreció un resultado muy prometedor denominado los compromisos del Río. Dicha declaración significa la aceptación de principios que conforman la transición de los actuales estilos de desarrollo a la sustentabilidad.

Los Estados signatarios, se comprometieron, dentro de la preservación del desarrollo sostenible, a la protección, sobre todo, del ser humano. Se partió del principio de que toda persona tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

⁴. IBID. Pág. 5, op cit Págs. 18 y 19.

Se concluyó con el derecho de la presentes y futuras generaciones a que el desarrollo se realice de modo tal que satisfaga sus necesidades ambientales y de progreso, se mantuvo la potestad soberana de los Estados de explotar sus recursos, recalcando su responsabilidad de asegurar que las actividades que realicen dentro de su jurisdicción y control no causen daños ambientales a otros Estados o áreas mas allá de los limites de su jurisdicción nacional.

Además, se estableció el deber de los Estados de cooperar en la conservación, protección y restauración del medio ambiente y sus responsabilidades comunes en ese sentido. De ese modo, la Cooperación Internacional en la promoción y apoyo del crecimiento económico y el desarrollo sostenible permitirá abordar mejor los problemas de la degradación ambiental. Así mismo, se impuso un deber especial a los países desarrollados, fundamentando su responsabilidad en la búsqueda del desarrollo sostenible, dando la evidente presión que ejercen sobre el ambiente global las tecnologías que desarrollan y los recursos financieros que poseen.

De acuerdo a lo que refieren varios estudios precedentes, al igual que en la mayoría de los países Latinoamericanos, en El Salvador se presentan tres problemas fundamentales con respecto a la legislación sobre los recursos naturales y el ambiente. El primero es la existencia de leyes obsoletas, lo cual incide negativamente sobre el manejo de los recursos naturales y ambientales. El segundo de los problemas consiste en la considerable dispersión o fraccionamiento de la legislación que trata sobre los recursos naturales. Esto significa que cada uno de los recursos es tratado en forma independiente y separada; en varios casos, un sólo recurso es regulado por varias Leyes y administrado por varias instituciones, resultando conflictos de competencia y rivalidades en cuanto al uso aprovechamiento, conservación y al disfrute del recurso natural de forma racional con un compromiso intergeneracional.

El tercero consiste en la falta o ausencia completa de Legislación de las actividades realizadas sobre ciertos recursos naturales específicos o sobre determinadas prácticas concretas sobre ellos. ⁵

^{5.} Ibid pág. 2 op cit. Derecho Ambiental Internacional

1. 3 Fundamento Teórico Doctrinario.

En este trabajo se vuelve necesario delimitar cuál es el concepto de Legislación Ambiental. En ese sentido, nos parece adecuada la definición aportada por Raúl Brañes, que dice: "Es el conjunto de las normas jurídicas que regulan las conductas humanas y que pueden influir de una manera relevante, positiva o negativa en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se esperan una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos".

El ambiente ha sido tema de preocupación en los últimos años debido a que los seres humanos se han apropiado el derecho de disponer de la naturaleza como si no fuéramos parte de ella. En nombre de ese supuesto derecho hemos cometido agresiones contra la naturaleza que, tarde o temprano, ella misma se encargará de resarcir. Hemos olvidado que somos parte de ella y lo que hagamos a la naturaleza nos lo hacemos a nosotros mismos, porque, acaso no bebemos agua, no respiramos el aire que producen los árboles, no comemos el fruto que ellos nos dan.

El deterioro acelerado del ambiente y la degradación de los recursos naturales es una realidad existente en nuestro país y es por ello, que se vuelve una obligación la aplicación de la legislación especial para la protección de los recursos naturales, de no ser así nuestra sociedad llegará a sufrir, en breve, graves consecuencias, tanto en la calidad de vida de cada uno, como en el empobrecimiento general de nuestros pueblos, por la innecesaria pérdida de oportunidades de desarrollo.

La problemática debe de afrontarse desde múltiples perspectivas, tanto técnicas como económicas y sociales. Una de ellas, sumamente importante, es la eficaz aplicación de la legislación ambiental, como lo es la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento al igual que las leyes específicas en materia de ambiente; así como también los Convenios y Tratados Internacionales que ha firmado y ratificado El Salvador con otros Estados. Ya que en la filosofía de los Convenios y Acuerdos Centroamericanos que conforman el Derecho Ambiental podemos encontrar un principio central: La participación ciudadana,

que es a través de ella que se fomenta la paz y la democracia. La gestión del ambiente, es función de la administración pública, sin embargo no tendrá el éxito sino se complementa con la acción ciudadana.

Dentro de la gestión ambiental en la región Centroamericana se crea la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, representada por sus siglas (CCAD), el cuál es un organismo intergubernamental creado por los Presidentes Centroamericanos con el objetivo de valorizar y proteger el patrimonio natural de la región, estableciendo la colaboración y cooperación de los países, la promoción de la acción coordinada de las entidades gubernamentales e internacionales; para la optimización y racionalización de los recursos naturales, determinación de las prioritarias de acción y obtención de recursos financieros nacionales e internacionales, así como también los lineamientos de la política y la legislación nacional para el desarrollo sostenible y la promoción de la legislación ambiental, democrática y descentralizada.

En El Salvador, la gestión ambiental se ha favorecido con la creación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (MARN), y se creó como encargado de la formulación, planificación y ejecución de las políticas en materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Con ello se ha creado una política participativa que orienta el trabajo de las instituciones gubernamentales, sector privado, organizaciones no gubernamentales, sector académico y organizaciones internacionales; teniendo como resultado acciones coordinadas y armónicas en materia ambiental. Con la firma de algunos convenios que van dirigidos al cumplimiento de compromisos que darán mayor desarrollo a la gestión ambiental y mejor respaldo a nuestras expectativas a favor de los recursos naturales en El Salvador.

Dentro de las funciones más importantes del gobierno local, está la de asumir la gestión del ambiente y los recursos naturales. Por otro lado, cada día es mayor la participación de las ONG's en el manejo de áreas protegidas y en campañas de concienciación y formación ambiental y gestión de proyectos locales ambientalmente compatibles.

Por ello se desprende que el Derecho Ambiental no ha sido ajeno al proceso de búsqueda de la sostenibilidad ya que ha pasado a ser una disciplina que cada día gana más terreno, en cuanto a la regulación de los aspectos ambientales, al mismo tiempo que se orienta hacia una sistematización cada vez mayor, consolidando su papel dentro de las denominadas ciencias jurídicas. ⁶

A nivel mundial, la Legislación Ambiental evolucionó a partir de los años 70' asombrosamente llegando a ser rama del derecho en la que actualmente se produce un mayor número de Convenios Internacionales anuales, al grado que ninguna otra norma del Derecho Internacional crece con tanta celeridad.

En El Salvador, hablar de legislación ambiental era casi imposible hace algunas décadas. De hecho muy pocos abogados habían tenido contacto con el término derecho ambiental, no concibían la existencia de una rama jurídica especializada para tratar un tema tan complejo como el ambiental.

En este orden de ideas, cabe preguntarse, qué definición tiene el concepto de Derecho Ambiental y cuál es el lugar que ocupa en el intrincado andamiaje que se ha gestado en torno al asunto ambiental, ya que el Derecho Ambiental constituye una especialidad nutrida por otras ramas del conocimiento jurídico, que protege e intenta garantizar el funcionamiento de esas autorregulaciones de los ecosistemas mediante la labor normativa de las actividades humanas que inciden sobre el ambiente. En términos generales, el Derecho Ambiental, además es instrumento de la política ambiental estatal que debe de responder a imperativos de interés público. De acuerdo con este planteamiento, el Estado tiene un rol relevante en la protección y conservación del medio ambiente, ya que tutela los intereses generales frente a los afanes de destrucción del ambiente.

En síntesis, el Estado tiene como atribución establecer y tutelar los fines esenciales de la comunidad que representa sobre la base de interés social y el bien común.

Como toda especialización de las ciencias jurídicas el Derecho Ambiental tutela un bien jurídico, una entidad objetiva, con existencia propia separada e independiente de un sujeto y jurídicamente relevante.

⁶ Plan Ambiental de la Región Centroamericana, de la Dirección General de Medio Ambiente del Sistema para la integración Centroamericana. Impresión Prolitsa. Pág. 7,8 y 9.

La doctrina ha coincidido en que el sujeto de tutela del derecho ambiental es el ambiente, Como conjunto de elementos naturales objeto de una protección especifica.

El escritor Martín Mateo ha planteado los denominados mega principios o principios supremos del medio ambiente, para que dentro del accionar de la moral, las ciencias y las leyes, sea un aporte de solución que resuelva el problema de la humanidad. Tales principios pueden ser resumidos de la siguiente forma:

- **1.- Ubicuidad**. El Derecho Ambiental se dirige a todos los sujetos en cuanto usuarios y productores de residuos contaminantes, pero al mismo tiempo, victimas de la contaminación que globalmente se produce. Este problema ha dado lugar a que se adopten estrategias generales y horizontales que integran las acciones en términos científicos, políticos y prácticos sobre el derecho ambiental.
- **2.- Sostenibilidad**. Es una formulación estratégica orientada hacia el futuro como proyecto, para que nuestro congéneres y sus descendientes puedan vivir con dignidad en un entorno biofísico adecuado guardando intrínsicamente la inspiración sobre la idea central de una sola tierra en la relación hombre naturaleza. Es decir satisfacer necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.
- **3.- Globalidad**. Ante esta situación, el tema ambiental debe de conducirse hacia un cambio de actitud mental, para que se pueda actuar globalmente y buscar que la actuación local y regional mejore las condiciones ambientales beneficiando a todos. La actual crisis es global porque afecta al planeta entero o la totalidad de la biosfera y afecta los grandes cielos bioquímicos de la tierra.
- **4.- Subsidiaridad**. Es un concepto muy claro en materia jurídica y es muy importante tenerlo muy encuenta en esta temática, para una correcta aplicación y ejecución de las normas ambientales. Los países del mundo están comprometidos en soluciones que conduzcan a ponerle freno a la crisis mundial del ambiente.

La actual situación requiere de un cuerpo legalmente coherente, dentro de una autentica disciplina ambiental que permita aplicar soluciones globales a conflictos locales.

El Salvador es actualmente uno de los países Latinoamericanos con mayores problemas ecológicos es por ello que se vuelve necesaria la eficaz aplicación de la legislación sobre medio ambiente al margen de la normativa especifica y relacionarla con uno de los problemas ecológicos que se enfrentan en El Salvador con mas frecuencia. En los últimos 20 años ha surgido una abundante legislación cuyo objetivo es la prevención, conservación, rescate y desarrollo sostenible de los diversos componentes ambientales. Algunos países han optado por Códigos Ambientales, en nuestro país no existe un Código Ambiental sino que existe una Ley del Medio Ambiente con su respectivo Reglamento General , Ley Forestal, Ley y Reglamento de Pesca y Caza Marítima , Ley de Riego y Avenamiento, Ley de conservación de la Vida Silvestre, entre otras.

CAPÍTULO II

REGIMEN EN EL DERECHO VIGENTE O MARCO LEGAL

2.1 Fundamento Constitucional.

La Ley del Medio Ambiente, es un apartado legal de carácter secundario, que su raíz Constitucional de manera directa la encontramos en el artículo 117 de la Constitución vigente desde 1983. En términos generales, la Ley del Medio Ambiente se desarrolla con mecanismos para tutelar "El Derecho a un ambiente sano, natural como medio para garantizar la subsistencia de los que habitan en el Estado".

El articulo en comento, se reformó por Decreto Legislativo No 871 del trece de abril del año dos mil, el cual textualmente dice: "Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad y la integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.

Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales en los términos que establece la ley. Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos naturales y desechos tóxicos".

La diferencia entre el articulo 117 vigente y el reformado, es que este en su inciso final establece que la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales serán objeto de leyes especiales, el cual esta generalizando leyes que versan sobre el medio ambiente y en el articulo vigente se especifica que se aplicara en los términos que establezca la Ley del Medio Ambiente; y además el articulo vigente introduce una disposición muy interesante el cuál es la prohibición respecto a la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

La Constitución de El Salvador establece que los Convenios Internacionales son leyes secundarias y que prevalecen sobre otras leyes cuando existan contradicciones entre ellas, por tanto, son de cumplimiento obligatorio. Igualmente, la Constitución establece provisiones importantes sobre educación ambiental, control de las condiciones ambientales, derechos de las niñas y niños, y derechos civiles. Además se encuentran en vigencia la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento General, la Ley General de Actividades Pesqueras, la Ley de la Conservación de la Vida Silvestre y la Ley Forestal que junto a otras normativas proveen un marco legal para la implementación efectiva del país.

2.2 Fundamento en la Legislación Secundaria.

Ley del Medio Ambiente.

Diario Oficial, República de El Salvador, América Central Tomo No. 339, Número 79, San Salvador lunes 4 de Mayo de 1998

En el Articulo 1 de la Ley del Medio Ambiente encontramos el Objeto Jurídico el cuál es: La protección, conservación y recuperación del medio ambiente; el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones; así como también, normar la gestión ambiental publica y privada y la protección ambiental como obligación básica del Estado, los municipios y habitantes en general; y asegurar la aplicación de los Tratados y Convenios Internacionales celebrados por El Salvador en esta materia.

Cuando hace referencia a la protección y recuperación del medio ambiente y recursos naturales se esta refiriendo a la diversidad biológica como objeto jurídico, entendida por tal la riqueza total en composición y variedad de organismos y especies incluyendo la variabilidad genética natural o también la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente incluidos los ecosistemas terrestres y marinos, otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad de genes, especies y ecosistema

El Art. 2 de la Ley del Medio Ambiente, retoma varios principios que desarrolla la doctrina científica, dentro de ellos toma los principales, considerados como ejes fundamentales y rectores de la materia; el principio precautorio o de prevención establecidos en el literal e), d), f). Es decir que este derecho en todas sus manifestaciones esta orientado a la prevención de los fenómenos, depredadores, contaminadores y se manifestaron en todas las formas de gestión desde el diseño de políticas y estrategias, así como la formulación de leyes y reglamentos en la materia. También en este sentido orientara e ilustrara la acción del juzgador y los operadores jurídicos en el caso concreto.

La ley toma estos en política ambiental recogiendo el principio restitutorio en el sentido que toda infracción al medio ambiente y sus recursos resulten como responsabilidad de primer orden, la restitución y restauración de aquellos bienes jurídicos lesionados.

Con relación al literal a) se viene a establecer el Derecho Subjetivo que tienen los habitantes al goce de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; con el establecimiento de este derecho se sientan las bases para que el individuo y los grupos sociales tengan la capacidad de reclamar de la calidad de estos derechos difusos y aun aquellos no difusos.

En el literal c) se consigna el uso, aprovechamiento y disponibilidad de los recursos de forma sostenible como el eje central del desarrollo sustentable y la calidad de vida de la población. Concita el uso y aprovechamiento racional en el compromiso con las futuras generaciones.

El literal h) retoma las características del Derecho Ambiental como un derecho político y horizontal, es decir la visión de una gestión pública, global, integradora, la cuál implica la transectorialidad compartida con diversos organismos de estado incluyendo los municipios y complementada por la sociedad civil.

2.3 Leyes Sectoriales.

A) Ley de Conservación de la Vida Silvestre, aprobada el 14 de abril de 1994 y publicada en el Diario oficial número 96, Tomo 323 del 25 de mayo de 1994. Decreto No. 844. Tiene como objeto la protección, restauración, manejo, aprovechamiento y conservación de la vida silvestre, lo que incluye la regulación de las actividades como la cacería, recolección, comercialización y demás formas de uso y aprovechamiento de este recurso. Corresponde el servicio de parques nacionales y vida silvestre, dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería cumplir estos objetivos, según lo establecido en los artículos 1 y 5 de la citada ley.

Por otra parte, la vida silvestre es considerada parte del patrimonio natural de la nación, por lo que le corresponde al Estado protegerla y manejarla.

B) Ley de Riego y Avenamiento. Emitida por Decreto Legislativo número 153, de fecha 11 de Noviembre de 1970, publicada en el Diario Oficial número 213, Tomo 229 del 23 de Noviembre de 1970.

Esta Ley tiene como fin incrementar la producción y la productividad Agropecuaria mediante el recurso suelo y agua, esta ley regula la conservación, el aprovechamiento y la distribución de los recursos hidráulicos del territorio nacional.

C) Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura. Aprobada el 13 de diciembre de 2001, en Diario Oficial No. 240.

Tomo 353, de fecha 19 de diciembre de 2001. Decreto No. 637. La presente Ley tiene por finalidad promover el desarrollo económico y social, incrementando la producción mediante la utilización racional de los recursos pesqueros: asegurando así una explotación del mismo.

En su Art. 1 Establece que tiene por objeto regular la ordenación y promoción de las actividades de pesca y acuicultura, asegurando la conservación y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos.

D) Ley General de las Actividades Pesqueras. D. Ley. No. 799, 14 de septiembre de 1981; reformado por D.L. No. 70, de fecha 4 de julio de 1985; reformada por D. L. No. 655, de fecha 7 de marzo de 1986. D.O. No. 61. Tomo 330, de fecha 27 de marzo de 1986. La presente ley tiene por objeto fomentar y regular la pesca y la acuicultura para un mejor aprovechamiento de los recursos y productos pesqueros. También es objeto de esta ley, la investigación y protección de los recursos pesqueros, de conformidad a la misma ley, los Convenios Internacionales y los principios de Cooperación Internacional aceptados por El Salvador.

2.4 Convenciones.

El Salvador ha suscrito distintos Convenios Internacionales sobre el Medio Ambiente, los que se constituyen ley de la Republica al entrar en vigencia (Art. 144 Cn.). La aplicación de los Convenios Internacionales incluye múltiples beneficios a la población, al manejo de los recursos y al medio ambiente. Dentro de los convenios más importantes tenemos:

- Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y
 Desarrollo. Celebrada en febrero de1989 (Cumbre Presidencial realizada en
 San Isidro de Coronado, Costa Rica, los días 10, 11 y 12 de diciembre de 1989).
 Entrando en vigencia el 14 de junio de 1990.
- Convenio de Basilea sobre Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación. D. L. No. 752, 19 de abril de 1941;
 D.O. No. 115, Tomo 311, 24 de junio de 1991.
- Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. D.E. No. 395,
 26 de noviembre de 1992; D. O. No. 230, Tomo 317, 14 de diciembre de 1992.

- Convenio sobre la Diversidad Biológica. D.L. No. 833, 23 de marzo de 1994;
 D.O. No. 92, Tomo 323, 19 de marzo de 1994.
- Convenio Regional sobre Cambios Climáticos. D.L. No. 66, 14 DE JULIO DE 1994; D.O. No. 155, Tomo 324, 24 de agosto de 1994.
- Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas
 Naturales y Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales. D.L No.
 67, 14 DE JULIO DE 1994; D. O. No. 155, Tomo 324, 24 de agosto de 1994.
- Convenio Constitutivo de la Convención Centroamericana de Ambiente y
 Desarrollo. D. L. No. 12 de Septiembre de 1989; fecha de ratificación 8 de febrero de 1990. D.O. No. 36, Tomo 306, 15 de febrero de 1990.
- Convenio Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre. Suscrito el 3 de marzo de 1973, en Washington, y el 22 de junio de 1979, en Bonn; ratificado el 29 de julio de 1987.
- Protocolo de Kioto. Suscrito el 6 de junio de 1998, y ratificado el 15 de octubre de 1998. Con el objetivo de establecer compromisos legalmente vinculantes, de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.
- Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Firmado el 30 de junio de 2001. Con el objetivo de proteger la salud humana, y el Medio Ambiente, frente a los contaminantes orgánicos persistentes.

2. 5 Ordenanzas Municipales.

Las ordenanzas municipales son instrumento jurídico de aplicación local, es decir, que funcionan solamente dentro de la jurisdicción del municipio

Y contribuyen a la buena administración y solución de los problemas que afligen o inquietan a sus habitantes y comunidades. A la vez, son de cumplimiento obligatorio para todas las personas que viven en el municipio y las que llegan de afuera.

La Ordenanza como una ley local es decretada por el Consejo Municipal, en razón de las facultades que le confiere el Código Municipal, esta facultad de poder emitir ordenanzas, tiene fundamento Constitucional enmarcado dentro de la autonomía de que goza el municipio y la cuál es otorgada en el artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de El Salvador.

- Ordenanza Municipal de Conservación del Medio Ambiente del Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán. Aprobada el 12 de noviembre de 2001, en el Diario Oficial número 11, tomo 354 de fecha 17 de enero de 2002. Decreto número 1.
- Ordenanza Municipal para ser Aplicada a los Tenedores de Animales del Municipio de Sesori, Departamento de San Miguel. Aprobada el 16 de octubre de 2001, en el Diario Oficial número 11, tomo 354 de fecha 17 de enero de 2002. Decreto No. 6.
- Ordenanza Reguladora de los Residuos Sólidos del Municipio de Quezaltepeque, Municipio de la Libertad. Aprobada el 22 de agosto de 2001, en el Diario Oficial número 299, tomo 353 de fecha 4 de diciembre de 2002. Decreto número 47.
- Ordenanza de Regulación de la Finalidad y el Funcionamiento y Servicio a la Humanidad del Planeta de Planta de Tratamiento de Aguas Negras y Residuales, en el Municipio de Nejapa. Aprobada el 3 de marzo de 2002, en el Diario Oficial número 78, tomo 355, de feha 30 de abril de 2002. Decreto número 2.

- Ordenanza Municipal para la Conservación de las Áreas Naturales Municipales de Jujutla, Ahuachapan. Aprobada el 5 de diciembre de 2002, en el Diario Oficial número 7 tomo 358 del 14 de enero de 2003. Decreto número 9.
- Ordenanza para la Protección del Bosque Salado, de Puerto el Triunfo
 Departamento de Usulután. Aprobada el 22 de mayo de 2002, Diario Oficial
 número 107, tomo 355 de fecha 12 de junio de 2002. Decreto número 14.

2. 6 Reglamentos.

Los reglamentos especiales al igual que el reglamento general, se derivan directamente de la Ley del Medio Ambiente, estos no pueden regular aspectos que aquella no contiene; tampoco pueden corregir, modificar o ampliar ni un solo de los aspectos contenidos en la ley ni en su reglamento general. En tal sentido, estos reglamentos se han elaborado en estricta subordinación a la ley y su reglamento general.

Por tanto los reglamentos especiales están en concordancia con la Ley del Medio Ambiente y su reglamento general. Entre estos tenemos:

- Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente. Decreto No. 17 de fecha 21 de marzo del 2000. Diario Oficial No. 339
- Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos. Aprobado el 31 de Mayo del 2000, en el Diario Oficial No. 101 del Tomo 347, de fecha 1 de junio de 2000. Decreto No. 41.
- Reglamento para el Establecimiento de Zoocriaderos de Especies de Vida Silvestre. D.E. No. 13, 27 de febrero de 1996, D.O. No. 50. Tomo 330, de fecha 12 de marzo de 1996.
- Reglamento para el Establecimiento de Salineras y Explotaciones con Fines de Acuicultura Marina. D.E. No. 14, de fecha 1 de abril de 1986, D.O. No 56, Tomo 291.

- Reglamento Especial de Aguas Residuales. Decreto No. 39 de fecha 31 de mayo del 2000.
- Reglamento Especial Sobre el Control de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono. Decreto No. 38 de fecha 31 de mayo de 2000.
- Reglamento Especial Sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos.
 Decreto No. 42, de fecha 31 de mayo de 2000.
- Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad Ambiental. Decreto No. 40, de fecha 31 de mayo de 2000.
- Reglamento para la Aplicación de la Ley General de las Actividades
 Pesqueras. D. E. No .82, de fecha 26 de septiembre de 1983. D. O. No. 194.
 Tomo 281, de fecha 20 de octubre de 1983.

CAPÍTULO III

DERECHO COMPARADO

3.1 Derecho Extranjero País Latinoamericano República de Bolivia

Constitución Política del Estado con Texto Acordado en 1995 y Reformas del 2002

Decreta la

Constitución Política del Estado

Que en su titulo tercero, Régimen Agrario y Campesino, hace referencia al Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales.

Articulo 170.- El Estado regulará el régimen de explotación de los recursos naturales renovables precautelando su conservación e incremento.

Articulo 171.- Se reconocen, se respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones.

Articulo 172.- El Estado fomentará planes de colonización para el logro de una racional distribución demográfica y mejor explotación de la tierra y los recursos naturales del país, contemplando prioritariamente las áreas fronterizas.

Bolivia -- Ley del Medio Ambiente

04/27/1992

Ley 1333, 27 abril, 1992

La Presente Ley tiene por Objeto: La protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Respecto a la Comparación con la Ley del Medio Ambiente de Bolivia se menciona.

- La ley Boliviana no cuenta con un Ministerio de Medio Ambiente, Sino que con una Secretaría Nacional del Medio Ambiente (SENMA) dependiente de la Presidencia de la República como organismo encargado de la gestión ambiental. El Secretario Nacional del Medio Ambiente tendrá el Rango de Ministro de Estado, será designado por el Presidente de la República y concurrirá al Consejo de Ministros. Participara como miembro titular del Consejo Nacional de Economía y Planificación.
- También la legislación ambiental boliviana cuenta con los Consejos
 Departamentales del Medio Ambiente (CODEMA) en cada uno de los

Departamentos del país como organismos de máxima decisión y consulta a nivel departamental, en el marco de la política nacional del medio ambiente.

- Existen Secretarias Departamentales del Medio Ambiente y son descentralizadas de la Secretaria Nacional del Medio Ambiente. Estas ejecutan las políticas emanadas de los Consejos Departamentales del medio ambiente.
- En materia agropecuaria posee el Ministerio de Asuntos Campesinos y agropecuarios.
- El procedimiento es administrativo cuando no se configura un delito, si del trámite se refiere la existencia del delito, lo obrado será remitido al Ministerio Publico, para el procesamiento penal correspondiente. La Secretaria del Medio Ambiente es la competente para las infracciones administrativas. Y establece que el que se considere afectado en la resolución administrativa podrá hacer uso del Recurso de Apelación en el término de tres días computables desde su notificación.

3.2 Derecho Extranjero País Latinoamericano

Constitución Política de Costa Rica

De 7 de noviembre de 1949

En su Titulo V, Derechos y Garantías Sociales, Capitulo Único artículo 50 establece:

Artículo 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.(Reforma Constitucional 7412 de 3 de junio de 1994)

Ley Orgánica del Ambiente de Costa Rica

La Presente Ley tiene como Objetivos

Articulo 1. Procurará dotar, a los costarricenses y al Estado, de los instrumentos necesarios para conseguir un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

El Estado, mediante la aplicación de esta ley, defenderá y preservará ese derecho, en busca de un mayor bienestar para todos los habitantes de la Nación. Se define como Ambiente el sistema constituido por los diferentes elementos naturales que lo integran y sus interacciones e interrelaciones con el ser humano.

La presente ley, tiene como finalidad fomentar y lograr la armonía entre el ser humano y su medio ambiente y promover los esfuerzos necesarios para prevenir y minimizar los daños que pueden causar al ambiente.

En cuanto a la Comparación de la Ley Orgánica de Ambiente de Costa Rica se determina:

- El control del ambiente es adscrito al Ministerio de Ambiente y Energía, que vigilara la correcta aplicación de los objetivos de la ley y denunciar cualquier violencia de la ley ante la Procuraduría ambiental de la Zona Marítimo Terrestre, así como ante el Ministerio Publico.
- Posee Tribunal Ambiental Administrativo, el cual tiene competencia en todo el territorio nacional y que es independiente del Ministerio del Ambiente. Los Fallos agotan la vía administrativa y las resoluciones son de acatamiento estricto y obligatorio.
- Le compete al tribunal conocer y resolver en sede administrativa las denuncias establecidas contra personas públicas y privadas, además, conocer, tramitar y resolver de oficio a instancia de parte.
- Cuenta con los Consejos Regionales Ambientales, adscritos al Ministerio del Ambiente y Energía; como máxima instancia regional desconcentrada, con participación de la sociedad civil. Los miembros de los Consejos Regionales se

- reunirán de forma ordinaria una vez al mes sin ningún tipo de remuneración ya que sus servicios los realizan Ad Honoren.
- También existe un Consejo Nacional Ambiental, el cual asesora al Presidente de la Republica en materia ambiental.
- Existe una Secretaria Técnica Nacional Ambiental, que es la encargada de la evaluación del impacto ambiental.

3.3 Derecho Extranjero País Europeo.

Constitución Española

del 27-12-1978 Boletín Oficial de Estado Nº 311 (29-12-1978)

En su Capitulo Tercero, De los Principios Rectores de la Política Social y Económica, hace referencia a la Defensa y Restauración del Medio Ambiente.

Específicamente en el **Artículo 45** que establece:

Articulo 45

- 1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
- 2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida, defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
- 3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Artículo 148.

- **1.** Las comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:
- **8**^a. Los montes y aprovechamientos forestales.
- 9^a. La gestión en materia de protección del medio ambiente.

10^a. Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos

hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma; las aguas

minerales y termales.

Artículo 149.

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

22^a. La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos

hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, y

la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte

a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.

23^a. Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las

facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de

protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y

vías pecuarias.

Ley, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre de España

Boletín Oficial del Estado: 74, Pág. 8262

Fecha del Boletín: 28.03.1989

La presente Ley tiene como finalidad dar cumplimiento al indicado mandato del

legislador constituyente. Crea para ello un régimen jurídico protector de los recursos

naturales, sin menoscabo de su necesaria explotación en aras de un desarrollo

económico y social ordenado. Este régimen se aplicará en mayor nivel de intensidad

sobre aquellas áreas definidas como espacios naturales, protegidos. La Ley, no obstante,

prevé los suficientes instrumentos que permitan la aplicación del estatuto

Articulo 1

Es objeto de la presente Ley, en cumplimiento del artículo 45.2 y conforme a lo

dispuesto en el artículo 149.1.23 de la Constitución, el establecimiento de normas de

protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales y, en

particular, las relativas a los espacios naturales y a la flora y fauna silvestres.

31

En la Comparación de la Legislación Ambiental Española con la salvadoreña se establecen aspectos como los siguientes:

- Corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración y gestión de los Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y paisajes protegidos su declaración y gestión en su ámbito territorial correspondiente.
- A las autoridades autónomas les corresponde la elaboración, aprobación de los planes de recuperación y manejo en cuanto a las especies amenazadas ya sea animal o vegetal.
- La legislación cuenta con la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza, como órgano consultivo y de cooperación en materia ambiental, entre el Estado y las comunidades autónomas.
- Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta ley, generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo exigible en vía penal, civil o de otra orden en que puedan incurrir.
- La ley española establece la prescripción de las faltas ambientales.

Ley de Medio Ambiente de El Salvador

Diario Oficial República de El Salvador, América Central Tomo No. 339, Número 79, San Salvador lunes 4 de mayo de 1998

Decreto No. 233

Objeto de la Ley.

Con la ley se crea al Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, formado por el Ministerio que será su coordinador, las unidades ambientales en cada Ministerio y las instituciones autónomas y municipales, se llamará SINAMA y tendrá como finalidad establecer, poner en funcionamiento y mantener en las entidades e instituciones del sector público los principios, normas, programación, dirección y coordinación de la gestión ambiental del Estado.

Entendida la Gestión Ambiental como las actividades o mandatos legales que realiza, ejecuta el Estado o las Municipalidades en relación al Medio Ambiente con consecuencia o impacto en el mismo.

Compete al Órgano Ejecutivo en el ramo del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la coordinación del SINAMA, para lo cual dictará las políticas que servirán como guía para el diseño, organización y funcionamiento el cuál será centralizado en cuanto a la formación, y descentralizado en cuanto a la operación.

- Se realiza un procedimiento administrativo sancionatorio de oficio ante el Ministerio del Medio Ambiente. Facultando en caso de infracción a la Policía Nacional Civil, Consejos Municipales, Fiscalía General de la Republica o Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos para que procedan de inmediato a inspeccionar el lugar.
- Toda resolución pronunciada en la fase administrativa admitirá el Recurso de Revisión, el cual conocerá y resolverá el Ministerio con vista de autos. Y tendrá carácter optativo para efectos de la acción Contencioso Administrativo.
- La competencia ambiental, le corresponderá a los Juzgados de Primera Instancia y a las Cámaras de Segunda Instancia con competencia en Materia Civil o Mixtos conocer de las infracciones cometidas a la presente Ley y Reglamento mientras no sean creados los Tribunales Agroambientales de Primera Instancia.

Los Principios rectores de la Ley del Medio Ambiente que se toman como referencia plasmados en el Articulo 2 de la respectiva ley, son los que el legislador al momento de formular la creación de la respectiva ley tomó como parámetro para fundamentarse en la creación de la misma y a través de este formular estrategias y acciones que guíen la acción de la Administración Pública, Central y Municipal en la ejecución de planes y programas de desarrollo en las comunidades.

En cuanto a la Participación Ciudadana el Organismo o Autoridad competente será el Ministerio del Medio Ambiente y demás Instituciones del Estado, las cuales adoptarán

políticas y programas dirigidos a promover la participación de las comunidades en actividades y obras destinadas a la prevención del deterioro del Medio Ambiente. Por lo cuál el Ministerio y las Instituciones del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, deberán de recopilar, actualizar y publicar la información ambiental que les corresponda manejar a fin de mantener informada a la población sobre el estado en que se encuentra el Medio Ambiente.

El Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, fue creado en el mismo año en que se emitió la Ley del Medio Ambiente. Con la necesidad de emitir normas reglamentarias para desarrollar y facilitar la aplicación de la respectiva Ley; teniendo por objeto desarrollar normas y preceptos contenidos en la Ley del Medio Ambiente a la cual se adhiere como instrumento ejecutorio principal.

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

A pesar del grave deterioro ecológico que padece el país, todavía existe la posibilidad de revertir ese proceso y llegar a tener un ambiente apropiado para el ser humano; lo cuál se puede lograr buscando que toda actividad pública y privada contribuya a generar, alcanzar y mantener un proceso integral de desarrollo sostenible en el país y no un desarrollo economicista destructor de los recursos.

De no buscarse un desarrollo sostenido y una adecuada aplicación de la legislación ambiental, continuará la degradación de nuestros recursos y se llegará a una situación donde será muy difícil garantizar el suministro de agua, alimentos, energía y otras condiciones ambientales que la población necesita para su supervivencia; a pesar que buena parte de los recursos con que cuenta el país se pueden restaurar, proteger y conservar en forma continúa y permanente.

Se recomienda:

Al Estado que proporcione los medios adecuados para la protección, conservación y recuperación del medio ambiente, haciendo cumplir la legislación ambiental y darle al Ministerio Público un papel protagónico en la persecución del delito ecológico.

Promover prácticas empresariales amigables con el ambiente para reducir la contaminación del aire, el agua y la tierra.

Regular el uso y consumo de tecnologías, procesos y productos, que por su naturaleza generen riesgos a la salud de la población y el ambiente que todos compartimos.

Detener la deforestación en el país, e impulsar un programa masivo de arborización, con miras a proteger zonas, habitats y especies ecológicamente vulnerables para revertir el proceso de degradación, erosión y desertificación de suelos.

A los Gobiernos locales que gozan de facultades ambientales, para que, por medio de los Consejos Municipales decreten normativas locales en materia ambiental y que puedan ejecutarlas de manera independiente con el apoyo de otros organismos que forman parte de la localidad y que de esa forma en determinado momento les permita afrontar los problemas ambientales que aquejan a la comunidad y así dar una solución apropiada y acorde a la capacidad administrativa que poseen.

A los diferentes Organismos no Gubernamentales para que a través de estos se realice la divulgación de la legislación ambiental con que cuenta El Salvador, para que sea del conocimiento de la población en general, lo cual se podría realizar a través de charlas, boletines, conferencias, entre otros.

Concientizar a la población en general que hablar de recuperación ecológica nacional es hablar del bienestar y la supervivencia de la nación y ningún esfuerzo es demasiado grande cuando se trata de preservar la vida. El país y el resto del planeta se encuentran en una encrucijada de "Sobre vivencia o Extinción", una sobre vivencia todavía posible, si se unen esfuerzos y cada uno revisa seriamente su estilo de vida con el propósito de hacerlo consecuente con la naturaleza.

Ya que dentro de los problemas grandes que aquejan al país; el hambre, las enfermedades, la guerra, no son problemas derivados de la naturaleza; son problemas hechos por nosotros mismos, los salvadoreños, a veces ayudados por personas, empresas o gobiernos de los países industrializados; por lo tanto la solución es también nuestra responsabilidad y en esto se pide la participación y el esfuerzo de todos, para garantizar la felicidad y seguridad de las futuras generaciones, ya que solo se tiene un país y se tiene que luchar para que sobreviva y con el, todos los habitantes del planeta.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

El Medio Ambiente es la obra más grande de la naturaleza, es por eso que se debe cuidar y conservar para bien de todos los seres vivos que habitamos en el planeta tierra. Lo cierto es que aunque casi a todo el mundo le preocupa el medio ambiente, a muchos no les molesta en lo absoluto arrojar basura al suelo. Parecen cosas de poca importancia, pero si cada uno de los miles de millones de habitantes de la tierra tuviera conciencia ambiental, la situación sería muy distinta. Acciones como colaborar con los programas de reciclaje y deshacerse debidamente de la basura contribuyen a conservar al medio ambiente. Nuestros hábitos indican si nos preocupamos por la tierra o no.

El Salvador sufre un acelerado deterioro del ambiente, una degradación de sus recursos y ecosistema y va en camino de un colapso ecológico a corto plazo, lo cual va ha inhibir cualquier estrategia de desarrollo.

El deterioro de los ecosistemas afecta negativamente la situación económica, social y política del país, e igualmente las actividades sociales, económicas y políticas no planificadas afectan negativamente los ecosistemas.

El Ambiente con su aire puro, el agua pura y la tierra fértil no son patrimonio en ningún sector económico, social o ideológico, por el contrario constituyen atributos

generosamente suministrados por la naturaleza para la convivencia armónica de sus habitantes.

Por todo lo anterior y en base a los objetivos propuestos en el trabajo se concluye:

- Que los factores que motivaron el aparecimiento de la legislación ambiental fueron: La vegetación natural casi eliminada, proliferación incontrolada de urbanizaciones, industria y turismo, suelos erosionados, disminución y contaminación de aguas subterráneas, quemas de desechos agrícolas, prácticas inadecuadas de pesca, caza, (captura y recolección de especies animales y vegetales), entre otros.
- En relación a la necesidad existente de la eficaz aplicación de la Legislación Ambiental, para poder enfrentar los problemas ambientales con firmeza y claridad, es necesario: Dotar de recursos técnicos a la ley, de recursos económicos a la autoridad ambiental, al sistema educativo proporcionarles recursos didácticos ambientales y la elaboración de normas técnicas estándares para el manejo ambiental.
- En cuanto a lo planteado de identificar si la eficaz aplicación de la legislación ambiental controlará la contaminación, restauración, mitigación y conservación del equilibrio ecológico concluimos que para restablecer el equilibrio ecológico y volverlo adecuado para el ser humano y demás especies, es necesario, no solamente la eficaz aplicación sino optar por nuevas formas de vida o modelos de desarrollo. El desequilibrio ecológico tiene su origen en un problema estructural, ya que este modelo, se hace posible debido a la estructura de poder existente y a su cultura las cuales tiene de base el poder económico, por tal razón, la lucha ecologista debe ser una lucha contra esa estructura de poder económico, empeñado en mantener un modelo de vida, en donde para beneficiar a una minoría, destruye a la mayoría y daña a la naturaleza.
- La dispersión de la ley del medio ambiente y su fraccionamiento en un número indeterminado de reglamentos y leyes específicas (sectoriales) se traducen en un obstáculo para su comprensión y aplicación coherente, restando certeza jurídica a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos.

- La diversidad de leyes existentes relacionadas al tema ambiental, hace que se dupliquen las funciones de las instituciones gubernamentales que tienen ingerencia en las mismas.
- La creación y puesta en marcha de la jurisdicción de lo ambiental creando los tribunales agroambientales a los que hace énfasis la ley.
- La implantación de un sistema de producción más limpio y acorde al medio ambiente.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, German Arnoldo y Rodríguez, José Luis. <u>Manual de Legislación Ambiental del El Salvador</u>. De la Fundación Salvadoreña de Derecho Ambiental, Diciembre 1996.
- Carballo Broen, Alma. Manual de Derecho Ambiental Salvadoreño y sus principios rectores. Primera edición. Cesta, 1998 San Salvador, El Salvador.
- Chávez Orellana, José Antonio. <u>Manual para la Formulación de</u>
 <u>Ordenanzas Municipales Ambientales</u>, Imprenta Criterio, diciembre de 2002, San Salvador, El Salvador.
- Constitución de la Republica de El Salvador. EDITSE. Textos legales. 4º Edición 2004, San Salvador, El Salvador.
- Ricardo A. Navarro, y otros. <u>El Pensamiento Ecológico</u>. Centro Salvadoreño de Tecnología Apropiada CESTA, Miembro de la Unidad Ecológica Salvadoreña.
- www.google.sv.com
- http://www.internatura.uji.es/legal.html
- http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Bolivia/consboliv16
 15.html

- http://www.cedha.org.ar/es/documentos/publicaciones/go.php?id=117.
- http://www.marn.gob.sv/gis/docs/direccion.htm